REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2022-00003

Referencia:	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	INVERSIONES MOLINO COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN
Demandado:	FABÍAN ANDRÉS MENJURA MENJURA

INFORME SECRETARIAL: noviembre 28 de 2022-. Al despacho de la señora juez, informando que, la apoderada de la ejecutante, presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante, y con sustento en lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado, dispone:

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO instaurado por INVERSIONES MOLINO COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN contra el señor FABÍAN ANDRÉS MENJURA MENJURA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.055.710.180, por pago total de la factura de venta No. 77199.

2. CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados, si hubieren sido solicitados. Ofíciese.

3. Como el proceso es digital, háganse las anotaciones correspondientes.

4. ARCHIVAR el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3174307901

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy NOVIEMBRE 29 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.79

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3174307901

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa17ec5b6b53c2d90448a28ed4c7e2bd949d8307ca76d41e3f6cb7f10f07bf9a**
Documento generado en 28/11/2022 03:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado: No. 2022-00115

Referencia: VERBAL **-** PERTENENCIA – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: AURORA MURCIA DE MONTERO
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE AGUSTÍN MURCIA ANAYA Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL. Noviembre 28 de 2022. Al despacho de la señora juez, informando que la apoderada de la demandada dio cumplimiento a lo solicitado en providencia del 03 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud de que la demanda cumple con los requisitos legales, en especial los derivados de los artículos 82, 83, y 84 y 375 del Código General del Proceso, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de pertenencia de la señora AURORA MURCIA DE MONTERO contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR AUGUSTÍN MURCIA ANAYA y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio denominado ¨LOTE EL ALTO¨, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-20212 alinderado conforme con lo señalado en el ordinal primero de los hechos de la demanda.

SEGUNDO: Conforme con lo previsto por el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, para que, a costa de la parte interesada, se inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio que se pretende usucapir.

TERCERO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS del SEÑOR AUGUSTÍN MURCIA ANAYA** y las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende prescribir, al tenor de lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. El emplazamiento se entenderá surtido un (1) mes después de publicada la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Pertenencia.

CUARTO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso declarativo verbal de mínima cuantía.

QUINTO INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas, Agencia Nacional Catastral y a la Personería Municipal de Carmen de Carupa, para hagan las declaraciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy NOVIEMBRE 29 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.79_

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

.

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd84168d9194986430d194a3a8b7b33e616aee9d2a2c20ddcbf9b42f86a510a8**
Documento generado en 28/11/2022 03:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2022-00081

Referencia: **VERBAL ESPECIAL –TITULACIÓN DE LA POSESIÓN**
Demandante: ANA LUCÍA PALACIOS CAICEDO Y CRISTOBAL EDUARDO PALACIOS
Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: noviembre 28 de 2022-. Al despacho el presente asunto con respuestas de la Agencia Catastral de Cundinarmarca, Agencia Nacional de Tierras, Unidad de Restitución de Tierras, y Superintendencia de Notariado y Registro, comunicando que no tienen manifestaciones que hacer sobre el referido predio, así mismo, que debido a la ubicación catastral del predio no emitirán respuesta de fondo a la solicitud ya que no corresponde a la subdirección emitir conceptos respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano, y, realizada la consulta en el sistema de Registro de tierras, no existe solicitud tendiente a la inscripción del predio a cargo de dicha unidad. Además, de no cumplirse con el requisito de que el predio sobre el cual se solicita la identificación de la cadena de tradición de dominio sea rural; según el certificado de tradición y libertad se advierte que el bien objeto de la demanda urbano. Sírvase proveer.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado, **DISPONE:**

Para fines pertinentes agréguese al expediente los escritos provenientes de la Agencia Catastral de Cundinamarca y Agencia Nacional de Tierras, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy NOVIEMBRE 29 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.79_

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f774b26affda11b4f6639db939dc05bce51d198d453d218b7d1778b4d50624**

Documento generado en 28/11/2022 03:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2022-00081

Referencia: **VERBAL ESPECIAL –TITULACIÓN DE LA POSESIÓN**
Demandante: ANA LUCÍA PALACIOS CAICEDO Y CRISTOBAL EDUARDO PALACIOS
Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Noviembre 28 de 2022-. Al despacho de la señora juez informando que se acreditó la instalación de la valla por parte de apoderada de la demandante. Sírvase proveer.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

Acreditada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien a usucapir, ORDENAR la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Pertenencia por el término de un mes, lo anterior en virtud de lo contemplado en la ley 2213 de 2022 y numeral 7 del Art. 375 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy NOVIEMBRE 29 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.79__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3174307901

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3098b78a6073311c81653e1f1e68f858a1e11f30be13920136d411d8be8c3708**
Documento generado en 28/11/2022 03:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica